



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 007/2014
LINO CONDORI ARAMAYO
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado en el artículo 279.

Que, el artículo 272 de la Carta Magna y la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", artículo 6, numeral 3 facultan a los Gobiernos Autónomos el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Que, en el marco del artículo 300, parágrafo I numeral 25, los gobiernos autónomos departamentales tienen la facultad de expropiar inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme a procedimiento establecido por Ley.

Que, conforme a la Ley de 30 de diciembre de 1884, que elevó a rango de Ley el Decreto Reglamentario de 4 de abril de 1879; la cual dispone los procedimientos, formalidades y requisitos que han de cumplirse para la expropiación de bienes que han de ser afectados por la ejecución de obras públicas por causa de utilidad pública declarada expresamente, en virtud a que el Estado boliviano se ve obligado a cubrir necesidades colectivas, afectando la propiedad privada y reconociendo una justa, previa y suficiente indemnización.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental en el marco de sus atribuciones conferidas por ley, sanciona la **Ley Departamental Nº 62 "LEY DE EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CAUSAS DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA"**, en fecha 29 de agosto de 2012, cuyo objeto es, establecer el procedimiento, requisitos y ejecución de la expropiación de bienes inmuebles ubicados en el área urbana y rural de propiedad privada de personas naturales y jurídicas por causa de necesidad y utilidad pública, a favor del Departamento Autónomo de Tarija, necesaria para lograr la satisfacción del bien común departamental.

Que, en observancia a la previsión establecida en la Disposición Transitoria Única de la Ley Departamental Nº 62, la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad de la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Dirección de Gestión y Seguimiento Administrativo, dentro de las funciones que le corresponde desempeñar, en coordinación con las áreas organizacionales de la Gobernación de Tarija, ha elaborado el Reglamento a la Ley Nº 62 aprobado mediante Decreto Departamental Nº 008/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012. Reglamento que fue modificado y justificado legalmente a través de Informes de Relevamiento S/N de fechas 5 y 16 de diciembre de 2013 respectivamente, elaborado por el Asesor Legal de la Dirección de Gestión y Seguimiento Administrativo dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad de la Gobernación de Tarija Dr. Roberto C. Sánchez., recomendando su tratamiento, aprobación y correspondiente aplicación.

Que, la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal Nº 54/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, recomienda al Gobernador Interino del Departamento de Tarija, la emisión del correspondiente Decreto Departamental, mediante el cual se apruebe las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley Departamental Nº 62 "**LEY DE EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CAUSAS DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA**", aprobado mediante Decreto Departamental Nº 008/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, artículo 410 parágrafos II numeral 4.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley Departamental Nº 62 "**LEY DE EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CAUSAS DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA**", aprobado mediante Decreto Departamental Nº 008/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, mismas que pasamos a detallar a continuación





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2014

Artículo 1.- II. A los efectos de la Ley Departamental N° 62, de fecha 19 de septiembre de 2012, la expropiación de bienes inmuebles individuales o colectivos, de personas naturales o jurídicas, ubicados en área urbana y/o rural del Departamento se la realizará a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 4.- Segundo párrafo:

Expropiación (Sentido restringido).- Procedimiento por el cual el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por necesidad y utilidad pública dispone para sí la transferencia de bienes inmuebles y no así bienes muebles.

Artículo 9.- Corresponderá también al Gobierno Local y/o a la Región, solicitar a la Autoridad Competente la iniciación del proceso de expropiación, para lo que deberán justificar plenamente la procedencia técnica y legal de la expropiación, pudiendo el expropiante pedirles cuantas justificaciones estime pertinentes y efectuar por sus propios medios las comprobaciones necesarias.

A los efectos de cumplimiento del párrafo anterior será procedente la solicitud de los Gobiernos Locales, cuando sea de competencias departamentales.

Artículo 14.- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, el Gobierno Local o la Región en su caso, a través de aquél, deberá formular una relación concreta del bien inmueble cuya ocupación o disposición se considere necesaria.

DEROGACIONES. Queda derogado el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 62.

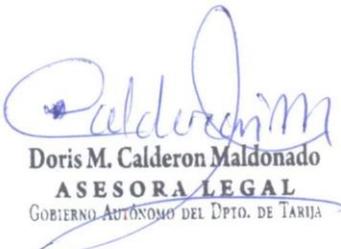
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO TERCERO.- Los señores Secretarios (as) Departamentales de Obras Públicas, de Hacienda, de Justicia y Seguridad de la Gobernación Departamental de Tarija y los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Gobernación de Tarija, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador Interino, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil catorce.


Lino Condori Aramayo

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Doris M. Calderon Maldonado
ASESORA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA


Dra. Elsa Tapia Radilla
Jefa Unidad Gestión Jurídica a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA


Emercindo Armella Cardozo
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA